

INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO
Recomendaciones emitidas por la DEDH o Recomendaciones emitidas por Organismos Internacionales
Del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2020

ESTUDIO

DESCRIPCION

TOTALES

SE ANEXA ACUERDO

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en lo establecido en el artículo 33, fracción X, XIX, XXI, artículo 54, fracción VI, artículo 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y en los artículos 5, 12 fracción IX y artículo 13 fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y,

CONSIDERANDO

1. Que es obligación del Estado mexicano garantizar todos y cada uno de los derechos humanos, reconociendo que el derecho de acceso a la información pública sobre la pandemia y las medidas que se han de implementar para contenerla y enfrentar las necesidades primarias de la población, así como la protección de datos personales y su relación con el derecho a la salud, en este contexto se configura la interdependencia de los mismos para su efectivo ejercicio y disfrute en condiciones de igualdad.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1, que todas las personas del territorio nacional gozarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.
3. Que la emergencia sanitaria en el mundo y en nuestro país por el virus SARS-COV2 que causa la COVID-19, ha impuesto retos para el ejercicio de diversos derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública y de protección de datos personales, mismos que están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que México es parte.

4. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha detectado que en distintas latitudes se han visto mermados derechos como el de libertad de expresión, de acceso a la información pública, libertad personal, inviolabilidad del domicilio, derecho a la propiedad privada; y el uso de la tecnología para vigilar y rastrear la propagación del SARS-COV2 y el almacenamiento de los datos ha sido masivo.
5. Que, en el contexto de pandemia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha emitido una serie de recomendaciones a los Estados de las Américas, con base en los tratados internacionales de derechos humanos y en virtud de los desafíos actuales para que se tutele de manera efectiva la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales con una perspectiva inter-seccional en el acceso y ejercicio de los mismos.
6. Que el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, integrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se consolidan como órganos de supervisión convencional en la región.
7. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene competencia para promover la observancia y defensa de los derechos humanos, así como para formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, para adoptar medidas en favor de los derechos humanos en el marco de los preceptos constitucionales y convencionales de los Estados.
8. Que, siendo el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, derechos humanos reconocidos en la Constitución y regulados en el ámbito federal y estatal, este órgano garante tiene a bien adoptar las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su resolución 1/2020 sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CON BASE EN LA RESOLUCIÓN 01/2020 DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS- COV2.

Artículo 1. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, garantizará el derecho de acceso a la información pública en su calidad de sujeto obligado y como órgano garante, en el marco de la pandemia, en los siguientes términos:

- I. Cuando los sujetos obligados, argumenten límites de acceso a la información, se valorará que tenga una finalidad específica y se someterá a una prueba de daño y/o el test de proporcionalidad, por lo que no se considerarán razones genéricas de los sujetos obligados que pretendan imponer límites a este derecho y valorando si existieran razones de seguridad y orden público, con base en la normatividad aplicable.
- II. Priorizar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia sanitaria, así como contar con mecanismos de difusión de información accesible para grupos vulnerables, de manera proactiva y en formatos abiertos.

Artículo 2. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en su calidad de sujeto obligado y como órgano garante, garantizará la protección de los datos personales y datos personales sensibles de aquellas personas recurrentes que en su calidad de pacientes o no, se les haya practicado algún examen clínico durante la emergencia sanitaria por parte de las autoridades de salud u otros actores involucrados y responsables ante este órgano garante, atendiendo al contexto de la pandemia y en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3. Para garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en el contexto de pandemia se recomienda a los sujetos obligados implementar las siguientes medidas:

- I. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la población, priorizando las respuestas a las solicitudes relacionadas con la emergencia sanitaria, así como contar con mecanismos de difusión de la información de manera accesible para grupos vulnerables, de forma proactiva y en formatos abiertos.
- II. Obtener el consentimiento de las personas para almacenar y recabar datos personales y datos personales sensibles, con base en los principios establecidos en la normatividad aplicable, conservando la finalidad limitada de combatir la pandemia, sin compartirlas con fines comerciales o de otra naturaleza. Todas las personas conservarán el derecho a cancelación de sus datos sensibles y los avisos de privacidad generales y específicos, deberán hacerse del conocimiento de toda la población de manera personal y en los sitios de internet habilitados para dar información sobre la pandemia y otros donde se considere oportuno.
- III. Los Sujetos obligados, que en su caso recurran a herramientas de vigilancia digital para determinar, acompañar o contener la pandemia, deberán ser limitadas en el tiempo y finalidad, tutelando los derechos de las personas, sin discriminación y en condiciones de igualdad. Asimismo, deberán transparentar las herramientas de vigilancia utilizada y la finalidad, poniendo a disposición de las personas los mecanismos para presentar solicitudes, denuncias y recursos, entre otros.

Artículo 4. Los Sujetos Obligados, fortalecerán la transparencia proactiva en el contexto de la pandemia, atendiendo a los principios de accesibilidad, participación, e inclusión de diversos grupos vulnerables, como mínimo en los siguientes rubros:

- a) Publicar los planes de actuación que hayan emitido para la prevención, detección, tratamiento, control y seguimiento de la pandemia con especial énfasis en la garantía del derecho a la salud.

- b) Publicar información sobre planes emergentes en materia económica y social en el contexto de la pandemia, además de lo establecido en el artículo 66, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- c) Generar espacios de acceso a la información con participación social que permitan la evaluación de los impactos y los resultados de las medidas que se hayan adoptado y que incidan en ajustes necesarios con enfoque de derechos humanos.
- d) Generar información sobre ajustes, suspensiones, reactivaciones, modalidades, contacto y opciones alternativas sobre trámites y servicios durante la contingencia.
- e) Publicar la información más solicitada y relevante para la toma de decisiones de los individuos y la sociedad en su conjunto que se genere con base en solicitudes de acceso a la información o bien se considere prioritaria su difusión por el contexto de la pandemia.

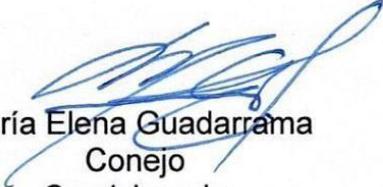
TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con la finalidad de que sea del conocimiento de la población.

Artículo Tercero. Se instruye a las áreas administrativas de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información a dar cumplimiento a lo establecido, según sus atribuciones, obligaciones y competencias.

Emitido en la Sede de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, para su publicación y observancia.



María Elena Guadarrama
Conejo
Comisionada



Javier Rascado Pérez
Presidente



Eric Horacio Hernández
López
Comisionado



Alejandra Vargas
Vázquez
Secretaria Ejecutiva